



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 595 2021

"Por medio del cual se otorga una delegación para una actuación administrativa."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, Ley 527 de 1999, en los artículos 57 y 63 de la Ley 1437 de 2011 y legales, los artículos 9, 10 y 11 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 305 de la constitución política señala, entre otras atribuciones del gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Fundamental establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, dispone: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y las agencias del Estado que la misma determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades..."*.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece en materia de delegación lo siguiente: *"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley ..."



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 595 2021

"Por medio del cual se otorga una delegación para una actuación administrativa."

Que mediante Resolución N° 1550 del 25 de noviembre de 2016, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, ordenó de manera oficiosa el deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar a lo largo de toda su línea limítrofe.

Que en virtud del artículo 63 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, establece: *"Sesiones virtuales. Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios"*.

Que de conformidad al Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. En su artículo 10, señala: *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares"*.

Que en virtud de lo anterior mediante 152 del 15 de abril de 2021, se delego a **la Secretaria de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Bolívar**, las facultades para representar al Departamento de Bolívar ante la Comisión de Deslinde de los Departamentos de Atlántico y Bolívar.

Que en virtud del proceso de deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar, se llevara a cabo una actuación administrativa consistente en una visita de campo del ultimo tramo, lo cual requiere la presencia, de los representantes de los Departamentos involucrados.

Que en este orden, es procedente delegar a la Directora Administrativa código 009 grado 02 asignada a la Dirección de defensa judicial de la Secretaria Jurídica, ante la Comisión de Deslinde de los Departamentos de Atlántico y Bolívar únicamente para la visita de campo del ultimo tramo que se llevara a cabo dentro del proceso de deslinde entre los Departamentos de Atlántico y Bolívar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACION. Deléguese a **Directora Administrativa código 009 grado 02 asignada a la Dirección de defensa judicial de la Secretaria Jurídica**, las facultades para representar al Departamento de Bolívar ante la Comisión de Deslinde de los Departamentos de Atlántico y Bolívar, únicamente para la visita de campo del ultimo tramo del proceso de Deslinde.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 595 2021

"Por medio del cual se otorga una delegación para una actuación administrativa."

ARTICULO SEGUNDO: INFORMES. La Delegataria deberá presentar los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable y las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente Decreto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

ARTICULO CUARTO: El Decreto 152 del 15 de abril de 2021, conserva su vigencia para todos los efectos del proceso de deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 22 de noviembre de 2022.

FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

VoB: Juan Mauricio Gonzalez Negrete. Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen. Dir. de Conceptos, A.A y Personería Jurídica.